

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IX, XIII, XXVI Y XLI, 8 FRACCIONES III y VI, 9, 12 FRACCIONES VI Y XXX DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 123 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y:

CONSIDERANDO

En fecha 3 de diciembre de 2007 se publicó la Ley que Crea al Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual tiene como principal función garantizar la seguridad jurídica del patrimonio de los mexiquenses. La responsabilidad del Instituto y de los servidores que lo integran es elevar la calidad y eficiencia de los servicios registrales.

De tal manera que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera Registral es un instrumento administrativo útil para cumplir con el objetivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de elevar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios que brinda a la ciudadanía mexiquense.

Consecuentemente la implementación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera Registral, se justifica para establecer los mecanismos de capacitación, preparación, profesionalismo y especialización del Servidor Público del Instituto para ingresar, permanecer o ascender a un puesto de mayor responsabilidad para lograr el objetivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La Ley Registral para el Estado de México, fue publicada el 18 de agosto de 2011, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", misma que en su artículo 123, así como el artículo 3 fracción XIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Instituto de la Función Registral del Estado de México publicada el 3 de diciembre de 2007, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", estipulan la expedición del presente Reglamento.

El presente Reglamento ha sido aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo en fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce.

El Reglamento que ahora se expide, consta de cuatro títulos con setenta y siete artículos.

En el Título Primero, relativo a las "Disposiciones Generales", compuesto de un capítulo, en el que se establece "La Naturaleza y Objeto del Reglamento".

En el Título Segundo con dos capítulos relativos a "Los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera Registral", se puntualizan en diez fracciones los derechos y trece fracciones las obligaciones.

En el Título Tercero, referente a la "Estructura del Sistema del Servicio Profesional de Carrera Registral", con nueve capítulos el primero relativo a "Componentes del Sistema", el segundo respecto a "La Estructura Funcional" con dos secciones la Primera "Del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos", y Segunda "Del Registro Único del Servicio Profesional de Carrera Registral", el capítulo tercero relativo "Del Subsistema de Ingreso", capítulo cuatro "Del Subsistema de Desarrollo Profesional", capítulo quinto "Del Subsistema de Capacitación y Certificación de Competencias", el sexto "Del Subsistema de Evaluación del Desempeño", el séptimo "Del Subsistema de Separación", el octavo "Del Subsistema de Control y Evaluación" y el último capítulo "De la estructura del Sistema", con dos secciones la primera "Del Sistema" y la segunda "De los Subcomités Técnicos el de Profesionalización y Capacitación y el de Selección".

Finalmente en el Título Cuarto, con dos capítulos relativos el primero a "El Recurso de Revisión" y el segundo "De las Competencias".

En estricta observancia a los 8 fracción III de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral el Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente aprobado por el Consejo Directivo del Instituto.

Por lo que en atención a lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA REGISTRAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la naturaleza y objeto del reglamento**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es una disposición reglamentaria de los artículos 3 fracción XIII de la Ley que Crea al Instituto de la Función Registral del Estado de México y 123 de la Ley Registral Para el Estado de México, y será aplicable a los servidores públicos de confianza del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de los puestos con nivel salarial del 24 al 28. Con la excepción del personal que ocupe estos puestos en Secretaria Particular de la Dirección General y de la Contraloría Interna del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 2.- El objeto del presente reglamento tiene como finalidad establecer y desarrollar las bases de organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Registral.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México estará a cargo del Comité de Profesionalización y Selección, cuerpo técnico especializado, encargado de su implementación, operación y evaluación.

El Comité de Profesionalización y Selección, contará con el apoyo de dos subcomités: El Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación, y el Subcomité Técnico de Selección.

Artículo 4.- Los servidores públicos del Instituto, sólo podrán acceder a los puestos incluidos en el Servicio Profesional de Carrera Registral, a través del proceso de selección previsto en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante: Persona física que pretenda ingresar al Servicio Profesional de Carrera Registral;
- II. Catálogo: Documento que enlista los puestos autorizados y vigentes para el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- III. Comité: Al Comité de Profesionalización y Selección;
- IV. Consejo Directivo: Órgano de Gobierno del Instituto de la Función Registral del Estado del México;
- V. Instituto: Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- VI. Ley: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VIII. Perfil del Puesto: Características específicas que debe cumplir una persona para ocupar determinado puesto;
- IX. Plaza: Es la unidad presupuestal que en número variable corresponde a cada puesto;
- X. Proceso de reclutamiento y selección: Serie de actividades encaminadas a elegir a la persona, que reúna los requisitos para ocupar una plaza vacante;
- XI. Promoción Vertical: Movimiento hacia un puesto superior;
- XII. Promoción Horizontal: Movimiento hacia un puesto del mismo nivel pero de diferentes funciones;
- XIII. Puesto: Es la Unidad de trabajo impersonal compuesto por un conjunto de tareas, responsabilidades, funciones y condiciones específicas;

XIV. Registro: Registro Único del Servicio Profesional de Carrera Registral;
XV. Reglamento: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Registral para los Servidores Públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
XVI. Servidor Público de Carrera Registral: Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que desempeña un puesto de confianza en alguna de las unidades administrativas;
XVII. Servidor Público Eventual: Servidor público de carrera que siendo de primer nivel de ingreso se encuentra en los primeros seis meses de desempeño o los que hubieran ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 31 del presente ordenamiento;
XVIII. Servidor Público Titular: Servidor público de carrera que ha obtenido el nombramiento correspondiente, por haber cumplido con los requisitos para su permanencia en el Instituto que se establecen en el presente Reglamento;
XIX. Servicio: Servicio Profesional de Carrera Registral de los Servidores Públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
XX. Subcomités: al Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación y al Subcomité Técnico de Selección;
XXI. Unidad Administrativa: Órganos que tienen funciones propias que los distingue y diferencian de los demás de la Institución, en este sentido son Unidades Administrativas la Dirección General, las Direcciones de Área, las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento o sus equivalentes.

Artículo 6.- La operación del Servicio Profesional de Carrera Registral, se sujetará a los siguientes principios y competencias:

I. Calidad: Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos;
II. Competencias: Conjunto de conocimientos, habilidades prácticas y actitudes requeridas para desempeñar exitosamente un puesto de trabajo; dicho de otra forma, expresan el saber, el hacer y el saber hacer de un puesto laboral;
III. Eficacia: Capacidad o habilidad de obtener los resultados esperados en determinada situación;
IV. Eficiencia: Capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando de esta forma su optimización;
V. Equidad: Igualdad de oportunidades, sin discriminación por razones de género, edad, raza o etnia, capacidades diferentes, religión o credo, estado civil, condición social o preferencia política;
VI. Imparcialidad: Actuación sin conceder preferencias o privilegios;
VII. Legalidad: Observancia estricta de las disposiciones que establece la Ley, este Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
VIII. Objetividad: Actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en los ordenamientos aplicables de la materia, sin prejuzgar o atender las apreciaciones de índole subjetivo.

Artículo 7.- Las Competencias antes mencionadas deberán estar incluidas en los perfiles de puestos del catalogo del Instituto.

Artículo 8.- Los servidores públicos que aspiren a ocupar puestos sujetos a este ordenamiento deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en las convocatorias respectivas.

Artículo 9.- Las funciones y actividades descritas en los perfiles de puestos serán las que establezca la normatividad aplicable y que rigen al Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera Registral.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

Artículo 10.- Los servidores públicos de carrera registral, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como servidor público de carrera registral, una vez cubiertos los requisitos establecidos por este Reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su puesto, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un puesto superior, cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Tener acceso al programa de capacitación y profesionalización en términos de las necesidades del puesto y sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado;
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- VIII. Participar en el Subcomité Técnico de Selección, cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- X. Las demás que prevean las Leyes y que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las obligaciones

Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos del Instituto:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el servicio;
- II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- III. Participar en las evaluaciones establecidas para la permanencia y desarrollo en el Servicio;
- IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;
- V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- VI. Guardar reserva y confidencialidad de la información, documentación y en general de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;
- VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al servidor público que se designe para cubrir una ausencia temporal o definitiva;
- IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad personal, bienes, documentos u objetos de la Institución o de las personas que ahí se encuentren;
- X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio;
- XI. Formar parte de los subcomités, de conformidad con el presente ordenamiento, políticas o criterios en la materia;
- XII. Los servidores públicos sindicalizados que concursen y sean electos para ocupar un puesto de confianza dentro del Instituto, a través del Servicio Profesional de Carrera Registral estipulado en el presente ordenamiento, deberán demostrar haber renunciado previamente a su condición de sindicalizados;
- XIII. Las demás que señalen las leyes y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

De la estructura del sistema del servicio profesional de carrera registral.

CAPÍTULO PRIMERO

Componentes del Sistema

Artículo 12.- El sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional, Capacitación y Certificación de Competencias, Evaluación de Desempeño, Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:

I. Subsistema de Planeación de Recursos Humanos. Determinará en coordinación con las unidades administrativas, las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiera el Instituto para el eficiente ejercicio de sus funciones;

II. Subsistema de Ingreso. Regulará los procesos de redutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al sistema;

III. Subsistema de Desarrollo Profesional. Establece los procedimientos para la determinación de los planes individualizados de carrera de los servidores públicos a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar puestos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Competencias. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir:

a). Los conocimientos básicos acerca de la unidad administrativa en que labora.

b). La especialización, actualización y educación formal en el puesto desempeñado.

c). Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros puestos de igual o mayor responsabilidad.

d). La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro del Instituto.

e). Las habilidades necesarias para certificar las competencias requeridas del puesto desempeñado adquiridas. y;

f). Las condiciones para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para hombres y mujeres.

V. Subsistema de Evaluación del Desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera registral, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;

VI. Subsistema de Separación. Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del sistema o se suspenden temporalmente sus derechos;

VII. Subsistema de Control y Evaluación. Su objetivo es diseñar y operar los procedimientos y medios que permitan efectuar la vigilancia y en su caso, corrección de la operación del sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO **De la estructura funcional**

Sección Primera **Del subsistema de planeación de los recursos humanos**

Artículo 13.- El Instituto establecerá un Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos para el eficiente ejercicio del sistema. A través de sus diversos procesos, el subsistema:

I. Registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los puestos incluidos en el catálogo en coordinación con las unidades administrativas, el Instituto propondrá ante el Consejo Directivo los cambios necesarios al catálogo de puestos;

II. Operará el registro;

III. Calculará las necesidades cuantitativas del personal, en coordinación con las unidades administrativas y con base en el registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro y separación de los servidores públicos sujetos a este reglamento, con el fin de que la estructura del Instituto tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y acorde con los principios rectores de este sistema, promueva y garantice la equidad de género y permita la movilidad de los miembros del sistema;

IV. Elaborará estudios prospectivos de los escenarios futuros del Instituto, para determinar las necesidades de formación que requerirán los servidores públicos del mismo, en el corto y mediano

plazos con el fin de permitir a los miembros del sistema cubrir los perfiles demandados por los diferentes puestos establecidos en el catálogo;

V. Analizará el desempeño y los resultados de los servidores públicos y las unidades administrativas, emitiendo las conclusiones conducentes;

VI. Revisará y tomará en cuenta para la planeación de los recursos humanos del Instituto, los resultados de las evaluaciones del sistema;

VII. Realizará los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente reglamento;

VIII. Ejercerá las demás funciones que le señale el presente reglamento y disposiciones relativas.

Sección Segunda

Del registro único del servicio profesional de carrera registral

Artículo 14.- El Departamento de Personal del Instituto, efectuará los procesos de registro y análisis de la información para la operación del Servicio Profesional de Carrera Registral de los Servidores Públicos del Instituto.

El Registro Único del Servicio Profesional de Carrera Registral, contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del Instituto; el cual contará con la información sistematizada respecto al ingreso, desarrollo profesional, capacitación, certificación, evaluación del desempeño y separación de los servidores públicos de carrera.

Los datos personales de los servidores públicos del Instituto contenidos en el Registro Único del Servicio Profesional de Carrera Registral, serán catalogados como confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 15.- El Registro Único del Servicio Profesional de Carrera Registral, contendrá entre otros, los siguientes aspectos:

I. Datos generales de los servidores públicos;

II. Datos relacionados con el ingreso o reingreso;

II. Cursos de capacitación que formen parte de la Profesionalización de los servidores públicos del Instituto;

III. Certificación de competencias;

V. Puntos de mérito o demérito;

VI. Resultados de las evaluaciones del desempeño;

VII. Licencias;

VIII. Incapacidades médicas;

IX. Historial laboral;

X. Cambios de adscripción;

XI. Separación de los miembros del sistema.

Artículo 16.- Todos los servidores públicos del Instituto, están obligados a proporcionar los datos personales y curriculares al Departamento de Personal, con la finalidad de mantener actualizada la información del Registro Único del Servicio Profesional de Carrera Registral; esta información permitirá identificar al servidor público como candidato a ocupar vacante de diferente perfil.

Artículo 17.- Será motivo de baja del registro, la separación del servidor público del sistema por causas distintas a la renuncia.

CAPÍTULO TERCERO

Del subsistema de ingreso

Artículo 18.- Para ingresar al Sistema deberá cumplir con los requisitos del artículo 47 de la Ley, la convocatoria respectiva y lo siguiente:

- I. Tener la escolaridad, aptitud y actitud de acuerdo a los perfiles establecidos o acordados por el Comité;
- II. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.

Artículo 19.- El Subsistema de Ingreso, tiene como propósito atraer a los mejores candidatos para ocupar vacantes y promoverlos dentro del Instituto, sustentado en igualdad de oportunidades, con imparcialidad y a través de evaluaciones objetivas y transparentes.

El subsistema de ingreso contiene los procedimientos de reclutamiento y la selección de aspirantes.

Artículo 20.- El procedimiento de reclutamiento de aspirantes a ocupar puestos dentro del Instituto, se llevará a cabo a través de las convocatorias, que serán emitidas por el Subcomité de Selección del Instituto.

Artículo 21.- Previo a la evaluación que se realice, el Subcomité de Selección verificará que los documentos presentados por los aspirantes acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias.

Artículo 22.- Solamente podrán ser ocupados los puestos previstos en el catálogo vigente siempre y cuando los aspirantes reúnan los requisitos y aprueben los exámenes que previamente aplique el Instituto, de acuerdo al perfil del puesto.

Artículo 23.- La selección es el procedimiento que permite analizar los conocimientos y competencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del puesto y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el puesto a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

Para la determinación de los resultados, el subcomité de selección podrá auxiliarse de expertos en la materia.

Artículo 24.- El procedimiento de selección de aspirantes a ocupar puestos dentro del Instituto o para acceder a los mismos de mayor jerarquía y responsabilidad, se iniciará con la emisión de la convocatoria respectiva por parte del Subcomité Técnico de Selección.

Artículo 25.- El Subcomité Técnico de Selección emitirá las convocatorias respectivas en las siguientes modalidades:

- I. Convocatoria Interna: dirigida a los servidores públicos adscritos al Instituto, que cuenten con los méritos y nivel suficiente;
- II. Convocatoria Pública Abierta: dirigidas a todo aspirante que pretenda acceder a un puesto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 26.- Dichas convocatorias deben incluir como mínimo los siguientes elementos:

- I. Fundamento legal.
- II. La plaza o plazas en concurso, indicando: número, nivel, rango salarial, funciones, percepción mensual bruta y adscripción;
- III. El perfil que deberá reunir el aspirante a la plaza objeto del concurso, así como los requisitos de carácter legal, académico, laboral u otros que se determinen;
- IV. Lugar, fecha y forma de entrega de las solicitudes a los aspirantes;
- V. La información y documentación sobre el concurso;
- VI. Los temarios para la preparación de los exámenes respectivos;

VII. Lugar, fecha y forma de recepción de las solicitudes debidamente requisitadas con la documentación que deberán presentar los interesados. En ningún caso, el plazo de recepción de solicitudes de los aspirantes será menor a diez días naturales;

VIII. Lugares, fechas y formas en que se efectuará la evaluación curricular, los exámenes generales de conocimientos y la evaluación de las habilidades, así como de las entrevistas que se realicen a los aspirantes;

IX. Medios de comunicación para atender dudas o preguntas, resolución de casos no previstos, supuestos y plazo para solicitar revisión de exámenes o evaluaciones

X. Lugar, fecha y forma en que se publicarán los resultados.

XI. Las convocatorias internas deberán publicarse en la página web del Instituto, y la convocatoria pública abierta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como exhibirse en las instalaciones de la Dirección General, en las Oficinas Registrales y en el Archivo General de Notarias del Instituto.

Artículo 27.- Cuando quede vacante uno de los puestos señalados en el artículo 1 del presente reglamento, se realizará primeramente la convocatoria interna dirigida a los servidores públicos interesados en acceder a un puesto de mayor jerarquía y responsabilidad.

Artículo 28.- En los casos en que la convocatoria interna se declare desierta, en virtud de que ningún servidor público aspire a alguno de los puestos aludidos en el artículo previo o que el resultado del proceso de selección no permita designar a ninguno de los aspirantes, el Subcomité Técnico de Selección, podrá realizar una convocatoria pública abierta.

Artículo 29.- El Instituto a través del Comité emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operará el Subcomité Técnico de Selección para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de este Reglamento.

Para la calificación definitiva, el Subcomité Técnico de Selección aplicará estos instrumentos, conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje.

En cualquier caso, los Subcomités pugnarán porque prevalezcan los principios rectores a los que hace referencia el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 30.- Los candidatos seleccionados por el Subcomité Técnico de Selección se harán acreedores al nombramiento como Servidor Público de Carrera Registral en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por seis meses como servidor público eventual, al término del cual en caso de tener una evaluación de desempeño satisfactoria y la certificación de competencias del puesto, el Subcomité Técnico de Selección otorgará el nombramiento de servidor público titular.

Artículo 31.- El Director General del Instituto, podrá nombrar y remover a servidores públicos de los puestos de Secretario Particular de Director General, Chofer de Servidor Público Superior y aquellos que no se encuentren dentro del presente ordenamiento y del reglamento de escalafón.

CAPÍTULO CUARTO

Del subsistema de desarrollo profesional

Artículo 32.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los servidores públicos de carrera registral con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquiera de las Unidades Administrativas del Instituto.

Artículo 33.- El Subcomité de Profesionalización y Capacitación, creará, desarrollará e implementará el Subsistema de Desarrollo Profesional y deberá, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los servidores públicos de carrera registral.

Artículo 34.- Los servidores públicos de carrera registral podrán acceder a un puesto equivalente o de mayor responsabilidad o jerarquía; una vez cumplidos los requisitos del perfil del puesto, los procedimientos de reclutamiento y de selección contenidos en este Reglamento.

Para estos efectos, el Subcomité Técnico de Selección deberá tomar en cuenta el puntaje otorgado al servidor público en virtud de las evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que se emitan.

Artículo 35.- Cada Servidor Público de Carrera Registral en coordinación con el Subcomité de Profesionalización y Capacitación podrá definir su plan de carrera, partiendo de los perfiles requeridos para desempeñar los distintos puestos de su interés, que será la base de su desarrollo dentro del Servicio Profesional de Carrera y cuyo cumplimiento estará basado en las trayectorias de ascenso según características personales y propias de los puestos que comprende su plan, previa evaluación de su potencial de desarrollo y necesidades de capacitación.

Artículo 36.- La movilidad en el Sistema podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical o trayectorias de especialidad que corresponden al perfil del puesto en cuyas posiciones ascendentes, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros grupos o ramas de puestos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los puestos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles.

En este caso, los servidores públicos de carrera registral que ocupen puestos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros grupos de puestos.

Artículo 37.- Los puestos deberán relacionarse en su conjunto con las categorías de sueldo que les correspondan, procurando que entre un puesto inferior y el inmediato superior, existan condiciones salariales proporcionales y equitativas.

Artículo 38.- Cuando por razones de reestructuración del Instituto, desaparezcan Unidades Administrativas, se realizará la baja respectiva de los servidores públicos de carrera registral adscritos a las mismas conforme a lo dispuesto en el subsistema de separación del presente reglamento y en el artículo 93 de la Ley.

CAPÍTULO QUINTO

Del Subsistema de Capacitación y Certificación de Competencias

Artículo 39.- La Capacitación y la Certificación de Competencias son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un puesto en el Instituto.

El Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación emitirá las normas que regularán estos procesos.

Artículo 40.- El Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación, con base en la detección de las necesidades de cada Unidad Administrativa, establecerá programas de capacitación para el puesto, para el desarrollo y para la calidad de los servidores públicos. Dichos programas deberán contribuir a la mejora en la calidad de los servicios que se presten. El Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación deberá registrar sus planes anuales de capacitación ante el Comité, éste podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

Artículo 41.- Los programas de capacitación se integran con cursos obligatorios y optativos que tienen como propósito:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarias para el eficiente desempeño de los servidores públicos en sus puestos, propiciando la especialización en las tareas encomendadas. y;
- II. Preparar a los servidores públicos para desempeñar funciones de mayor responsabilidad.

El subcomité técnico de profesionalización y capacitación: otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera registral que los acrediten.

Artículo 42.- El Instituto podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores públicos de carrera registral.

El Instituto determinará la forma y términos en que se otorgará el apoyo Institucional de becas para que los servidores públicos tengan acceso o continúen con su educación formal, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 43.- El Comité determinará la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los servidores públicos de carrera registral tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 44.- Los servidores públicos de carrera registral deberán ser sometidos cada tres años a una evaluación para certificar las competencias definidas en el perfil del puesto que ocupa, en los términos que el Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación establezca. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su puesto.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia del Servidor Público de Carrera Registral en el Sistema y en su puesto.

Artículo 45.- Cuando el resultado de la evaluación de competencias del puesto de un Servidor Público de Carrera Registral no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 30 días naturales y superior a los 90 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El Instituto deberá proporcionarle al servidor público de carrera registral la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del Servidor Público de Carrera Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México y por consiguiente, causará baja del Registro, sin responsabilidad para el Instituto.

CAPÍTULO SEXTO

Del subsistema de evaluación del desempeño

Artículo 46.- La Evaluación del Desempeño es el conjunto de normas y métodos institucionales que tendrán como finalidad la medición y evaluación la productividad en el puesto que sean a su vez parámetros para acreditar méritos y capacidades aplicables a los servidores públicos del sistema.

Artículo 47.- El Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación desarrollará un proyecto de otorgamiento de reconocimientos e incentivos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de carrera registral del Instituto.

El Comité informará en la propuesta sus razonamientos y criterios invocados para justificar sus candidaturas.

El Instituto hará la valoración de méritos para el otorgamiento de incentivos y de los reconocimientos. Ello, de conformidad con las disposiciones del Subsistema de Evaluación del Desempeño.

Se consideran sujetos de mérito, aquellos servidores públicos de carrera registral que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes. Estos quedarán asentados en el Registro y se tomarán en cuenta en su desarrollo laboral.

ARTICULO 48.- El Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación realizará las descripciones y evaluaciones de los puestos que formen parte del Sistema. Asimismo, establecerán los métodos de evaluación del personal, que mejor respondan a las necesidades del Instituto.

Las evaluaciones del desempeño aprobatorias serán requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera Registral en el Sistema y en su puesto.

ARTICULO 49.- El Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación enviará los instrumentos de evaluación del desempeño aprobados por el comité a todas las unidades administrativas del Instituto y solicitarán a las mismas, les entreguen la evaluaciones del desempeño individual de los servidores públicos de carrera registral, para integrarlos al registro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Subsistema de Separación

Artículo 50.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por separación, la baja del Servidor Público de Carrera Registral por cualquiera de las causas por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.

Artículo 51.- El nombramiento de los servidores públicos de carrera registral dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Instituto, por las siguientes causas:

- I. Renuncia formulada por el servidor público;
- II. Mutuo Consentimiento;
- III. Defunción;
- IV. Sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;
- V. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones que este Reglamento le asigna;

La valoración anterior deberá ser realizada por el Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación de conformidad con el subsistema correspondiente, respetando la garantía de audiencia del servidor público;

- VI. Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que impliquen separación del servicio;
- VII. No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de competencias;
- VIII. Cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente, de acuerdo a los lineamientos que se emitan al respecto;
- IX.- Cuando por razones de reestructuración del Instituto, desaparezcan Unidades Administrativas, se realizará la baja respectiva de los servidores públicos de carrera registral adscritos a las mismas conforme a lo dispuesto en la Ley;
- X.- Los previstos por otros ordenamientos aplicables por autoridad competente.

El Jefe Inmediato del Servidor Público deberá dar aviso de cualquier situación al Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación.

Artículo 52.- El Servidor Público de Carrera Registral, previa autorización del Comité puede solicitar licencia con goce o sin goce de sueldo, a fin de dejar de desempeñar las funciones propias de su puesto de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que este Reglamento le otorga.

Para que un servidor público de carrera registral pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos tres años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno del superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada.

La licencia sin goce de sueldo no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar, salvo cuando la persona sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo mayor.

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones y aquellas contempladas en la Ley.

Artículo 53.- Para cubrir el puesto del Servidor Público de Carrera Registral que obtenga licencia se nombrará un Servidor Público de Carrera Registral que actuará de manera provisional. La designación del servidor público que ocupará dicho puesto se realizará conforme a las disposiciones y lineamientos que se emitan con apego a este ordenamiento.

Aquellos servidores profesionales de carrera registral que se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

Artículo 54.- La pertenencia al servicio no implica inamovilidad de los servidores públicos de carrera registral, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su puesto por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en este reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

Del subsistema de control y evaluación

Artículo 55.- El Comité con apoyo de las Unidades Administrativas establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación del Sistema a efecto de contar con elementos suficientes para su perfeccionamiento.

Artículo 56.- La evaluación de resultados de los programas de capacitación que se impartan se realizará con base en las valoraciones del desempeño de los servidores públicos de carrera registral que participaron, buscando el desarrollo de la capacitación en la proporción que se identifiquen deficiencias.

Artículo 57.- Los Subcomités desarrollarán la información necesaria que permita al Comité evaluar los resultados de la operación del Sistema y emitirá reportes sobre el comportamiento observado en cada uno de los Subsistemas.

CAPÍTULO NOVENO

De la estructura del sistema

Sección Primera

Del Sistema

Artículo 58.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Servicio Profesional de Carrera Registral funcionará a través de un Sistema integrado por:

I. El Comité: es el encargado de dirigir el funcionamiento del Sistema, así como establecer los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema en el Instituto, y

II. Los Subcomités se encargarán de operar el Sistema con base en la normatividad que emita el comité para estos efectos.

Artículo 59.- El comité se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema en las Unidades Administrativas y vigilará que sus principios rectores sean aplicados debidamente al desarrollar el Sistema, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento.

Artículo 60.- El Comité contará con las siguientes facultades:

- I. Emitir los criterios y establecer los programas generales del Sistema;
- II. Expedir los manuales de organización y procedimientos requeridos para el funcionamiento del Sistema;
- III. Dictar las normas y políticas que se requieran para la operación del Sistema, en congruencia con las normas legales de la materia;
- IV. Dar seguimiento a la implantación y operación del Sistema y en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran;
- V. Aprobar la constitución o desaparición de Subcomités;
- VI. Aprobar en su caso, las propuestas que emitan los Subcomités para el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- VII. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;
- VIII. Resolver las inconformidades que se presenten;
- IX. Promover y aprobar los programas de capacitación;
- X. Establecer los mecanismos que considere necesarios para captar la opinión de los usuarios respecto del mejoramiento de los servicios que brindan las Unidades Administrativas a partir de la implantación del sistema, para lo cual, podrá asesorarse de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, empresas especializadas o colegios de profesionales;
- XI. Revisar de manera periódica y selectiva la operación del Sistema;
- XII. Aplicar el presente Reglamento;
- XIII. Solicitar la aprobación del Consejo Directivo de los procedimientos que rijan el presente reglamento y solicitar la publicación de los mismos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Página Web del Instituto;
- XIV. Conocer de los puestos que por excepción, sean de libre designación;
- XV. Determinar la procedencia de separación del servidor público y tramitar la autorización ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores facultades;
- XVII. Recibir cualquier notificación por escrito o solicitud en la oficina del Director General del Instituto y;
- XVIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 61.- El Comité Técnico de Profesionalización y Selección, estará integrado por los siguientes representantes del Instituto:

- I. El Director General: será el Presidente del Comité;
- II. El Director de Administración y Finanzas: será el Vicepresidente;
- III. El Director de Control y Supervisión de Oficinas Registrales, será el Primer Vocal;
- IV. El Director Técnico-Jurídico, será el Segundo vocal.

Artículo 62.- Los miembros del Comité Técnico de Profesionalización y Selección, deberán excusarse de actuar en asuntos en los que se encuentren en algún conflicto de interés.

Sección Segunda

De los Subcomités Técnico de Profesionalización y Capacitación y Técnico de Selección

Artículo 63.- Para el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico de Profesionalización y Capacitación, contará con el apoyo de dos Subcomités: Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación y el Subcomité Técnico de Selección.

Artículo 64.- El Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación, estará integrado por el Subdirector de Administración del Instituto, y cuatro miembros nombrados por el Comité Técnico de Profesionalización y Selección. Los miembros nombrados por dicho Comité, podrán ser los subalternos de los que integran el Comité Técnico.

Artículo 65.- El Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación, será presidido por el Subdirector de Administración del Instituto, quien asignará las funciones a los demás miembros del Subcomité.

Artículo 66.- El Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación, sesionará válidamente con al menos tres de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente y tomará las resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes; el presidente del Subcomité tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 67.- El Subcomité Técnico de Profesionalización y Capacitación, realizará las siguientes funciones:

- I. Elaborar los planes, programas y cursos de capacitación, desarrollo administrativo, actualización y profesionalización que deban acreditar los servidores públicos, previstos en el presente Reglamento, producto de las evaluaciones del desempeño y de acuerdo a la detección de las necesidades del instituto;
- II. Responsable de planear, organizar e impartir la inducción general y la inducción al puesto. Para ello, podrán coordinar la realización de cursos con instituciones de educación media superior, técnica y superior;
- III. Presentar y someter a la aprobación del Comité Técnico de Profesionalización y Capacitación, los planes, programas y cursos de capacitación, desarrollo, actualización y profesionalización;
- IV. Elaborar los programas de evaluación del desempeño de los servidores públicos adscritos al Instituto, previstos en el presente Reglamento;
- V. Elaborar los exámenes de conocimientos y evaluaciones de competencias que se apliquen en los procesos de selección, tomando en consideración las señaladas en el catálogo y perfil de puestos de este reglamento;
- VI. Aplicar las evaluaciones de competencias de los servidores públicos adscritos al Instituto, previstos en el presente Reglamento, de conformidad con los lineamientos y programas de capacitación aprobados por el Comité de Profesionalización y Selección;
- VII. Hacer del conocimiento al Comité de Profesionalización y Capacitación, las necesidades de capacitación, desarrollo y profesionalización, advertidas en los procesos de evaluación que se lleven a cabo;
- VIII. Hacer del conocimiento al Comité de Profesionalización y Capacitación, del resultado de las evaluaciones del desempeño y competencias de los servidores públicos del Instituto;
- IX. Realizar estudios y estrategias de prospectiva en materia de productividad, con el fin de hacer más eficiente la función registral;
- X. Registrar y procesar la información necesaria para la definición de los perfiles y los puestos incluidos en el Catálogo de Puestos.

Artículo 68.- Los servidores públicos adscritos al Instituto, serán evaluados en su desempeño por lo menos una vez al año. La calificación aprobatoria en las evaluaciones de desempeño será requisito indispensable para la permanencia y ascenso del servidor público en la Institución.

Artículo 69.- El resultado de las evaluaciones deberá hacerse del conocimiento del servidor público interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación.

Artículo 70.- El Subcomité Técnico de Selección, estará integrado por el Jefe del Departamento de Personal del Instituto, y cuatro miembros nombrados por éste, considerando que uno de ellos deberá ser el servidor Público de la jerarquía inmediata superior.

Artículo 71.- El Subcomité Técnico de Selección será presidido por el Jefe del Departamento de Personal del Instituto, quien asignará las funciones a los demás miembros del Subcomité.

Artículo 72.- El Subcomité Técnico de Selección, tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo el proceso de selección;
- II. Realizar las convocatorias relativas a los concursos;
- III. Verificar los requisitos establecidos en la convocatoria;
- IV. Aplicar los exámenes de conocimientos y habilidades requeridas para el desempeño del puesto aspirado por el participante
- V. Determinar el resultado final de las evaluaciones.
- VI. Informar al Comité Técnico de Profesionalización y Selección, el resultado final del proceso de selección, para que a través de las instancias previstas en las disposiciones aplicables se otorgue el nombramiento que corresponda.
- VII. Integrar y remitir al Departamento de Personal el expediente del concurso;
- VIII. Hacer del conocimiento del Comité de Profesionalización y Selección, los puestos vacantes, contemplados en el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO Del Recurso de Revisión

Artículo 73.- En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de este reglamento, el interesado podrá interponer ante el Comité, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles contado a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

Artículo 74.- El recurso de revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

- I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes ofrecer;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales por parte de la autoridad convocante;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad convocante, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre, siempre y cuando así las mencione el recurrente en su escrito;
- IV. El Comité podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección;
- V. El Comité acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el desahogo de pruebas, el Comité dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 75.- El recurso de revisión contenido en el presente Capítulo, versará exclusivamente sobre la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

Para la substanciación del recurso se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en lo que no se oponga al presente capítulo. Se aplicará supletoriamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios a las disposiciones del presente capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Competencias

Artículo 76.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales de carácter laboral que se susciten entre el Instituto y los servidores públicos sujetos a esta Ley.

En estos casos, tendrá aplicación la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 77.- En el caso de controversias de carácter laboral derivadas de la aplicación de este Reglamento competereá conocerlas y resolverlas el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor en diez meses después de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Segundo.- El Comité y subcomités deberán estar integrados a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor del presente reglamento, todos los servidores públicos de confianza en funciones de los niveles salariales 24 al 28, serán considerados titulares para lo cual el Comité emitirá su nombramiento respectivo. Con la excepción del personal a que hace mención el artículo uno del presente reglamento.

Para estos efectos, el Subcomité de Capacitación y Profesionalización deberá verificar la necesidad de cursos de capacitación y realizar las gestiones para que sean impartidos en las materias objeto del puesto que desempeñen.

Artículo Cuarto.- Una vez entrado en vigor el Reglamento, los puestos vacantes sujetos al mismo deberán ser asignados a través de lo establecido en el presente ordenamiento.

La contravención a esta disposición será causa de responsabilidad del servidor público que haya autorizado nombramientos sin apegar al proceso de ingreso contenido en el presente Reglamento y motivará su nulidad inmediata por parte del Comité.

Artículo Quinto.- En lo no contemplado en el presente Reglamento será el Comité quien emita los criterios y lineamientos necesarios para la substanciación y aplicación del mismo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, en fecha veintitrés de noviembre del dos mil doce, en la Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y rubricado a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**MTRA. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRIGUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETAROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IFREM
(RÚBRICA).**

APROBACION:

26 de noviembre de 2012

PUBLICACION:

17 de diciembre de 2012

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor en diez meses después de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".